



MINISTERIO  
DE CULTURA



**CONTRATO DE SUMINISTRO No.001/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-001/2023-MINISTERIO DE CULTURA**  
**“SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE**  
**SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**  
**PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023”**

Nosotros **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO** de “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO, PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023”; adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN N.º 085/2023** de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, y que es consecuencia del proceso de **la LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-001/2023-MINISTERIO DE CULTURA “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023”**. El presente contrato se sujeta a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones y condiciones siguientes: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: “El Contratista” se compromete a



Handwritten signature



MINISTERIO  
DE CULTURA

“SUMINISTRAR TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023”. Según el siguiente detalle:

Producto	Cantidad Mensual	Número de Recargas	Valor Nominal y Precio Ofertado	Monto Mensual	Precio Total
TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Podrá ser hasta la cantidad de:	928	12	\$50.00	\$46,400.00	\$556,800.00
TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Podrá ser hasta la cantidad de:	120	12	\$37.50	\$4,500.00	\$54,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$610,800.00</b>

Tales bienes serán suministrados de conformidad a la demanda, durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato, en tal sentido las cantidades a suministrar para cada mes pueden variar de acuerdo a las necesidades requeridas por el Administrador del presente contrato. Si por motivos de fallecimiento, retiro voluntario del empleado u otras razones disminuyera la cantidad de recargas en las tapetas electrónicas solicitadas mensualmente, y quedare un remanente, se solicitará una décima tercera recarga en las tagetas electrónicas con los montos o cantidades que determinen las autoridades de la Institución a través del Administrador del Contrato, sin que este altere el monto contractual. Por otra parte, y a afecto de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, el Ministerio de Cultura, podrá realizar todas las gestiones de control en las entregas, que



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE CULTURA



razonablemente considere necesario a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA.** - **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta la cantidad de **SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$610,800.00) IVA** incluido. En cuanto al trámite de pago del precio estipulado y según lo contratado por el Ministerio de Cultura, se realizará mediante trece (13) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, de la forma siguiente: once cuotas correspondiente a los meses de enero a noviembre y dos cuotas en el mes de diciembre, con crédito a SESENTA DÍAS calendario posteriores a la emisión del Quedan correspondiente, el cual se otorgará contra la presentación correcta en la DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA INSTITUCIONAL de la respectiva Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según sea el caso, acompañado del Acta de Recepción del objeto contractual, firmada de recibido de conformidad y a satisfacción por el Administrador del respectivo Contrato. En el caso de existir una décima tercera recarga el pago se realizará de acuerdo a las razones expuestas en la cláusula primera de este contrato y a esta cláusula. Todo pago que realice el Ministerio de Cultura, con motivo del suministro, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. - PLAZO:** El plazo del presente contrato será por el período comprendido del mes de enero a diciembre del año 2023. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y este contrato. **CUARTA. - LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro objeto de la contratación será en las instalaciones del Ministerio de Cultura, Oficina de Talento Humano, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Segundo Nivel, San Salvador, según se describe en la Sección IV-Especificaciones Técnicas del suministro requerido. La primera entrega se realizará después de contratado el suministro a más tardar en diez días hábiles contados a partir de la firma del respectivo documento contractual. **Tiempo de entrega.** Las Tajetas Electrónicas recargables de Supermercado deberán ser entregados en las oficinas de Talento Humano del Ministerio de Cultura en forma parcial, las cuales deberán incluir la primera recarga correspondiente al mes de enero y posteriormente hacerse once recargas mensuales durante los meses de febrero a diciembre, a más tardar en cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato y una décima tercera entrega de recarga por el remanente si hubiere en el mes de diciembre, de acuerdo a la orden del



*Handwritten signature*



pedido que gira el Administrador del Contrato. **QUINTA. - ADMINISTRADOR DE**

**CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 077/2022, de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al Licenciado Luis Gerardo González Cañadas, Director General de Asuntos Jurídicos, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio de Cultura podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a El Contratista. **SEXTA. -**

**FINANCIAMIENTO.** El Ministerio de Cultura hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Tercera de este contrato. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL**

**CONTRATISTA.** El contratista se compromete a entregar el suministro de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación. El suministro solicitado consiste en proveer tajetas electrónicas recargables con una recarga mensual durante 12 meses y una décima tercera recarga por el remanente de acuerdo a la orden de pedido que gire el administrador de contrato, para la compra de productos de la canasta básica, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos para beneficiar a 1,048 empleados de este ministerio. Las tajetas electrónicas recargables que se someten a competencia para la compra de Productos de la Canasta Básica para empleados del Ministerio de Cultura, deberán elaborarse de acuerdo a las siguientes Especificaciones Técnicas: a) La cantidad de TARJETAS ELECTRÓNICAS es de: 928 con una recarga mensual durante doce meses de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) cada una haciendo un sub total anual de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 556,800.00) y de 120 con una recarga mensual durante doce meses de TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37.50), cada una haciendo un sub



MINISTERIO  
DE CULTURA



total anual de CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 54,000.00); haciendo un monto total de SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 610,800.00), b) Si por razones de fallecimiento, retiro voluntario del empleado u otras razones disminuyera la cantidad de recargas en las tarjetas electrónicas solicitadas mensualmente, y quedare un remanente, sin que este altere el monto presupuestado, se solicitará una décima tercera recarga en las tarjetas electrónicas con valores diferentes a los mencionados anteriormente, según lo indicado por las autoridades de la Institución, a través del Administrador del Contrato, c) La vigencia mínima de cada Tarjeta Electrónica deberá ser de 12 meses, posteriores a la última recarga que se le haga en el año, d) Las tarjetas electrónicas recargables deberán ser elaboradas en material plastificado con banda magnética, cuyo arte final será definido por el administrador del contrato y el contratista, e) Las tarjetas electrónicas recargables deberán ser personalizadas, poseer el nombre del propietario, número de DUI, número de identificación de la tarjeta y el logo del Ministerio de Cultura, f) Debe contener la siguiente leyenda de Restricción: No canjeable por bebidas alcohólicas y cigarrillos, g) Se deberá entregar en full color las tarjetas electrónicas requeridas, de acuerdo a las especificaciones técnicas, h) El supermercado deberá contar con un mínimo de 25 sucursales a nivel nacional, i) Presentar listado de las sucursales con sus respectivas direcciones. **OCTAVA. - CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “El CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. - GARANTÍA.** A fin de garantizar el cumplimiento del suministro contratado, “EL CONTRATISTA”, deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR - MINISTERIO DE CULTURA, por un monto de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,080.00)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un periodo de trece meses, a partir del 1 de enero de 2023. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador. El Ministerio de Cultura hará efectiva dicha garantía, en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en alguna de las cláusulas del contrato. 2) Incumplimiento del plazo contractual injustificado. 3) Cuando la empresa no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y documentos contractuales. 4) Cuando la empresa no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. 5) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del “CONTRATISTA”, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por “El Ministerio de Cultura”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y demás leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: 1) Por común acuerdo entre las partes; 2) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra; 3) La mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; 4) Deficiencia en el suministro y 5) Por entregar una inferior calidad de lo ofertado. **DÉCIMA SEGUNDA. - RECLAMOS.** El Ministerio de Cultura podrá en cualquier momento, durante la vigencia del plazo, efectuar reclamos al Contratista por incumplimiento a lo establecido en el Contrato, y el Contratista dispondrá de un máximo de un (1) día calendario posterior al reclamo para resolver. **DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio de Cultura, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será fumada por el Fiscal General de la República y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “EL CONTRATISTA”, encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a El Ministerio



MINISTERIO DE CULTURA



de Cultura e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio de Cultura evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por El Ministerio de Cultura mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio de Cultura, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA.**

- **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-001/2023-MINISTERIO DE CULTURA “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023”, b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, c) Consultas, d) Oferta Técnica y Económica revisada y corregida e) Resolución Razonada de Adjudicación N.º085/2022, f) Contrato, g) Documentos de petición de suministro, h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantías, j) Resoluciones Modificativas o Razonadas, si las hubieren; y k) cualquier otro documentos que emane del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro inciso Iº de la LACAP, el “Ministerio de Cultura” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “El Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto



cumplimiento a ellas, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA, - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA, - TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución. **DÉCIMA OCTAVA, - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten las partes. **DECIMA NOVENA, - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA, - NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando



MINISTERIO DE CULTURA

sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes El Ministerio de Cultura Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el Edificio A-5, primer nivel, plan maestro, Centro de Gobierno, Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, San Salvador; y "EL CONTRATISTA", Prolongación 59 Avenida Sur y Calle el Progreso No.2934, San Salvador, en caso de cambiar de domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**RODOLEO ANTONIO DELGADO MONTES**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

**JUAN CARLOS ALLEJA HAKKER**  
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día cinco del mes de enero del año dos mil veintitrés. Ante Mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte, el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad [redacted] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria [redacted] carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo

Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, [REDACTED] presario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual tuve a las vista; actuando en nombre y representación de la sociedad, quien podrá actuar conjunta o separadamente, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.K.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] este domicilio, quien se encuentra facultado para celebrar este tipo de contrato, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C. V.**, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, Inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del Representante Legal, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El CONTRATISTA"**, y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS",



MINISTERIO  
DE CULTURA

y que es consecuencia del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTITRES-MINISTERIO DE CULTURA "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las *VEINTIUN* Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que *EL CONTRATISTA* se compromete a "SUMINISTRAR TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** El precio por el suministro objeto de dicho contrato asciende a la cantidad de *SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, IVA incluido. Tal precio será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del contrato será por el período comprendido del mes de enero a diciembre del año dos mil veintitrés. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y al contrato. El lugar de entrega del suministro objeto de la contratación será en las instalaciones del Ministerio de Cultura, Oficina de Talento Humano, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-Cinco, Segundo Nivel, San Salvador, según se describe en la Sección IV-Especificaciones Técnicas del suministro requerido. La primera entrega se realizará después de contratado el suministro a más tardar en diez días hábiles contados a partir de la firma del respectivo documento contractual. Tiempo de entrega. Las Tapetas Electrónicas recargables de Supermercado deberán ser entregados en las oficinas de Talento Humano del Ministerio de Cultura en forma parcial, las cuales deberán incluir la primera recarga correspondiente al mes de enero y posteriormente hacerse once recargas mensuales durante los meses de febrero a diciembre, a más tardar en cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato y una décima tercera entrega de recarga por el remanente si hubiere en el mes de diciembre, de acuerdo a la orden del pedido que gira el Administrador del Contrato. La vigencia de dicho contrato será contada a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil

veintitrés. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y al contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

